**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**11 septiembre del año 2019.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís.

**B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y del Trabajo y Previsión Social, , relativo a la iniciativa con proyecto de decreto**,** por el que se reforma el artículo 6 bis y la fracción primera del artículo 6 ter de la Ley del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional.

 **C.-** Dictamen presentado por laComisión de Hacienda, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el primer párrafo del artículo 64 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 59, un segundo párrafo al artículo 60, un cuarto párrafo al artículo 63 y la fracción IV al artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

**D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita una reforma al Artículo 16, relativo a los Servicios de Tránsito de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019, autorizada con Decreto 159 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de diciembre de 2018.

**E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con relación a la iniciativa de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, en materia de acceso a la información para personas con sordera.

**F.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se plantea la adición de un artículo 31 bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

**G.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se plantea una reforma al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

 **H.-** Acuerdo presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con relación a una Proposición con Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Rosa Nilda González Noriega y el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) a fin de establecer dialogo en forma personal y dar una pronta solución a los problemas planteados por parte de quienes son y fueron empleados de la empresa TEKSID Hierro de México S.A. de C.V. ubicada en Frontera, Coahuila”.

**I.-** Acuerdo de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con objeto que el H. Pleno del Congreso envíe una atenta solicitud al H. Congreso de la Unión, para que, por conducto de las comisiones que estime pertinentes, considere analizar la situación de desprotección social y laboral que viven los luchadores profesionales en México, y en su caso, se realicen las reformas legales necesarias para brindarles seguridad social y mejores condiciones laborales, así como protocolos médicos iguales a los que se tienen en otros deportes.

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 20 de agosto del año 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*Se ha construido un marco legal protector de los derechos humanos a nivel internacional, su avance destacado ha llevado a la continua producción de declaraciones, tratados, acuerdos, convenios y conferencias, para hacer patentes los derechos fundamentales de todas las personas, marcando las pautas a seguir para garantizar su cumplimiento.*

*La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, ha permitido un avance sustancial en el acatamiento de la normativa internacional en materia de derechos humanos, a partir de esta reforma, todas las autoridades mexicanas en el ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en nuestra Ley Fundamental y tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.*

*Esta obligación surge con la idea de reivindicar la dignidad humana y, consecuentemente, brindar las condiciones y garantías que los ciudadanos requieren para su desarrollo económico, social y cultural; el derecho internacional de los derechos humanos es parte del marco jurídico nacional, por lo que es obligación que la norma interna sea coherente con lo expresado en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que México ha suscrito.*

*Es así que a nivel federal, se han creado diversas leyes con la finalidad de brindar la protección y garantías necesarias para las personas desaparecidas y sus familiares, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, así como la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, han creado un marco normativo protector, al cual las entidades federativas deberán armonizarse.*

*En fecha 14 de diciembre de 2018, se publicó la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, marcando el inicio de la armonización de la legislación estatal necesaria para un marco normativo completo en esta materia; asimismo, en fecha 6 de abril de 2019, se firmó la iniciativa de decreto para expedir la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Para continuar con esta armonización, es que se hace un análisis del marco normativo del Estado, para así, mediante el trabajo en conjunto con los colectivos de familias de personas desaparecidas del Estado, Alas de Esperanza de Allende, Coahuila, A.C., Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, A.C., Fuerzas Unidas Por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México (FUUNDEC-M), Asociación Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México, A.C. “ASINBUDES”, Voz que clama por las personas desaparecidas, Grupo V.I.D.A., Laguna A.C. (Víctimas por sus Derechos en Acción), Buscando Desaparecidos México, A.C. (BÚSCAME), así como también con el apoyo de la asociación civil Fray Juan de Larios y del Grupo Autónomo de Trabajo, con los que se lograron hacer las modificaciones necesarias a aquellos instrumentos que se requieren, para la debida aplicación de las disposiciones que garanticen la protección de los derechos de las personas desaparecidas y sus familias.*

*Se han llevado a cabo reuniones de trabajo, con la finalidad de establecer metas para la armonización de la legislación estatal, acordándose tres etapas en las que se cubrirá toda la legislación vigente que requiera modificación para que pueda ser aplicada de manera adecuada la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragozax, por lo que en la presente iniciativa se propone la armonización del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.*

*El objetivo de la armonización es que se logre la aplicación y debido cumplimiento a los efectos y derechos que se contemplan en la declaración especial de ausencia, tanto para garantizar la protección de la persona desaparecida, así como de sus familiares, como lo es en el caso del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen modificaciones en el capítulo relativo a la ausencia, para que se identifique y diferencie entre la figura de ausencia que es regulada por este Código y la figura de declaración especial de ausencia, para establecer que, la solicitud, procedimiento y efectos que surta la declaración especial de ausencia serán conforme a la ley especial de la materia.*

*En el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se agrega en los artículos que corresponde, lo relativo a la capacidad jurídica y la representación de las personas declaradas ausentes, diferenciando esta figura con la declaración especial de ausencia, regulada por su propia ley.*

*Al ser la Ley para la Familia, el instrumento base que regula lo relativo a todos los temas de carácter familiar y bajo el cual se fundan las resoluciones que contemplan los juzgados familiares en el estado, siendo estos los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del procedimiento de declaración especial de ausencia, se incorpora la figura de declaración especial de ausencia en los artículos relativos a temas como la representación jurídica, los derechos de menores de 18 años y la obligación de las autoridades judiciales que resuelvan la declaración especial de ausencia para remitir al o la oficial del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la ejecutoria para que se lleve a cabo la inscripción correspondiente.*

*También en esta ley, se regula lo relativo al matrimonio y su régimen patrimonial, sobre el cual tiene efectos la declaración especial de ausencia. Por un lado, en caso de que el matrimonio de la persona desaparecida se encuentre bajo el régimen de sociedad conyugal, la declaración especial de ausencia tendrá el efecto de disolver la misma, para con ello, proteger el patrimonio de la persona desaparecida, el cual quedaría bajo la administración del o la representante legal que designe la autoridad judicial, y también con ello, proteger a su cónyuge para que pueda hacer uso de los bienes que le sean asignados sin someterse a regulación judicial, lo anterior así se hace mención en el artículo 177 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, estableciendo la declaración especial de ausencia como causal para la terminación de la sociedad conyugal.*

*Por otra parte, el vínculo matrimonial podrá ser disuelto durante el procedimiento de declaración especial de ausencia si el o la cónyuge presente así lo solicita, es por ello, que se considera agregar un nuevo artículo en el capítulo del divorcio, para que se haga mención de esta modalidad, además estableciendo la representación de la persona desaparecida a través de un representante legal provisional, resolviéndose la disolución del vínculo matrimonial como las demás cuestiones inherentes al divorcio en la misma resolución que declare la ausencia conforme a la ley especial de la materia, y en caso de que sea posterior a esta resolución, el divorcio se tramitará incidentalmente con notificación al o a la representante legal definitiva, y en caso que sea el o la cónyuge, se nombrará representación distinta al ausente, con ello se protege el derecho de audiencia de la persona desaparecida.*

*En el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece lo relativo a los procedimientos que se encuentran regulados por la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece la competencia de los juzgados de primera instancia en materia familiar para conocer del procedimiento de declaración especial de ausencia, así como también definir que el criterio para conocer por razón de territorio, en los casos de declaración especial de ausencia se estará a lo dispuesto en la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*La Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el marco normativo de la institución estatal que se encarga de emitir de manera oficial los documentos donde constan los actos o hechos relativos al estado civil de las personas, se incluye en sus artículos relativos a las actas y su registro por parte de los oficiales del registro civil, la figura de declaración especial de ausencia que regula la ley especial en la materia, diferenciándola de la declaración de ausencia que se declare conforme al Código Civil.*

*Esta nueva declaración especial de ausencia y las modificaciones que en la legislación estatal son necesarias para su correcta aplicación, requiere que las instancias de Poder Judicial que tendrán relación directa con el procedimiento y asesoramiento de los familiares, conozcan del mismo, se entienda su finalidad y se sensibilicen respecto a la importancia que esta refleja para la protección de los derechos de la persona desaparecida y de sus familiares, al ser un trabajo coordinado con ellos tanto a nivel federal como a nivel estatal.*

*Con estas reformas, se logra que la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, surta sus efectos correspondientes y se brinde la protección necesaria a las personas desaparecidas y sus familias.*

**TERCERO.-** Los integrantes de esta comisión efectuamos el análisis del objeto, contenido y alcances de la iniciativa que se dictamina.

Así, se verificó que, por lo que hace al objeto principal de la iniciativa, éste consiste en la modificación del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior con la finalidad de que tal y como lo plasma el promovente en su exposición de motivos *“se logre la aplicación y debido cumplimiento a los efectos y derechos que se contemplan en la declaración especial de ausencia, tanto para garantizar la protección de la persona desaparecida, así como de sus familiares”.*

De esta manera, la reforma encuentra sustento en palabras del iniciador de la reforma en la necesidad de adecuar nuestro marco normativo local con los ordenamientos emitidos por el Congreso de la Unión, en materia de desaparición de personas, como es el caso de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, así como la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, normas con las que se ha *“creado un marco normativo protector”.*

En este sentido, se observa que esta iniciativa forma parte de un proceso de armonización en la materia, que inició por parte de este H. Congreso con la expedición de la Ley en Materia de Desaparición de Personas, en diciembre de 2018, y que la misma es producto de diversas mesas de trabajo establecidas en conjunto con los colectivos de familias de personas desaparecidas del Estado, Alas de Esperanza de Allende, Coahuila, A.C., Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, A.C., Fuerzas Unidas Por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México (FUUNDEC-M), Asociación Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México, A.C. “ASINBUDES”, Voz que clama por las personas desaparecidas, Grupo V.I.D.A., Laguna A.C. (Víctimas por sus Derechos en Acción), Buscando Desaparecidos México, A.C. (BÚSCAME), así como también con el apoyo de la asociación civil Fray Juan de Larios y del Grupo Autónomo de Trabajo, con los que se lograron hacer las modificaciones necesarias a aquellos instrumentos que se requieren, para la debida aplicación de las disposiciones que garanticen la protección de los derechos de las personas desaparecidas y sus familias.

Esta dictaminadora observa por lo que hace al contenido del proyecto normativo lo siguiente:

* **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza:**

Se hacen modificaciones en el capítulo relativo a la ausencia, con el propósito de que se identifique y diferencie entre la figura de ausencia que es regulada por este Código y la figura de declaración especial de ausencia, para establecer que, la solicitud, procedimiento y efectos que surta la declaración especial de ausencia serán conforme a la ley especial de la materia.

* **Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza:**

Se integra en los artículos que corresponde, lo relativo a la capacidad jurídica y la representación de las personas declaradas ausentes, diferenciando esta figura con la declaración especial de ausencia, regulada por su propia ley.

* **Ley para la Familia**:

Se incorpora la figura de declaración especial de ausencia en los artículos relativos a temas como la representación jurídica, los derechos de menores de 18 años y la obligación de las autoridades judiciales que resuelvan la declaración especial de ausencia para remitir al o la oficial del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la ejecutoria para que se lleve a cabo la inscripción correspondiente.

Se establece, por lo que hace al matrimonio y su régimen patrimonial que, en caso de que el matrimonio de la persona desaparecida se encuentre bajo el régimen de sociedad conyugal, la declaración especial de ausencia tendrá el efecto de disolver la misma, para con ello, proteger el patrimonio de la persona desaparecida, el cual quedaría bajo la administración del o la representante legal que designe la autoridad judicial, y también con ello, proteger a su cónyuge para que pueda hacer uso de los bienes que le sean asignados sin someterse a regulación judicial, así se hace mención en el artículo 177 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, estableciendo la declaración especial de ausencia como causal para la terminación de la sociedad conyugal.

Asimismo se dispone que el vínculo matrimonial podrá ser disuelto durante el procedimiento de declaración especial de ausencia si él o la cónyuge presente así lo solicita, es por ello, que se considera agregar un nuevo artículo en el capítulo del divorcio, para que se haga mención de esta modalidad, además estableciendo la representación de la persona desaparecida a través de un representante legal provisional, resolviéndose la disolución del vínculo matrimonial como las demás cuestiones inherentes al divorcio en la misma resolución que declare la ausencia conforme a la ley especial de la materia, y en caso de que sea posterior a esta resolución, el divorcio se tramitará incidentalmente con notificación al o a la representante legal definitiva, y en caso que sea el o la cónyuge, se nombrará representación distinta al ausente, con ello se protege el derecho de audiencia de la persona desaparecida.

* **Código de Procedimientos Familiares:**

Se establece lo relativo a los procedimientos que se encuentran regulados por la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece la competencia de los juzgados de primera instancia en materia familiar para conocer del procedimiento de declaración especial de ausencia, así como también se define que el criterio para conocer por razón de territorio, en los casos de declaración especial de ausencia se estará a lo dispuesto en la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

* **Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza:**

Se incluye en los artículos relativos a las actas y su registro por parte de los oficiales del registro civil, la figura de declaración especial de ausencia que regula la ley especial en la materia, diferenciándola de la declaración de ausencia que se declare conforme al Código Civil.

En este sentido para esta dictaminadora las modificaciones consisten en lo siguiente:

|  |
| --- |
| **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** |
| CÓDIGO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| **ARTÍCULO** **113.** El representante del ausente será su cónyuge; pero a falta de éste o si está impedido, el juez elegirá de entre los hijos mayores de edad del ausente al que estime más apto, o en su defecto al ascendiente más próximo en grado o a alguno de los presuntos herederos que sean mayores de edad, y si no hubiere ninguno conocido, nombrará a una persona domiciliada en el lugar del juicio que llene los requisitos que este código exige para los tutores. | **ARTÍCULO** **113.** …Son aplicables por analogía al representante, las disposiciones que este código establece para los tutores. |
| **ARTÍCULO 114.** Son aplicables por analogía al representante, las disposiciones que este código establece para los tutores. | **ARTÍCULO** **114.** Cuando se trate de una persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, se podrá promover el procedimiento de declaración especial de ausencia de conformidad con las disposiciones de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza. |
| **CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** |
| CÓDIGO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| **ARTÍCULO 90.****Personas facultadas para comparecer por los que no tengan capacidad procesal o ausentes.**  Por las personas físicas que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos o quienes deban asistirlos conforme a derecho. En los casos en que la ley lo determine, el juzgador de oficio, o a petición de parte legítima, o del Ministerio Público, proveerá el nombramiento de tutor especial para los niños o las niñas, o la persona mayor de edad que requiera asistencia para el ejercicio de su capacidad jurídica, a fin de que los representen en un juicio determinado. Los ausentes o ignorados serán representados de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil.  | **ARTÍCULO 90.****Personas facultadas para comparecer por los que no tengan capacidad procesal o ausentes.**Por las personas físicas que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos o quienes deban asistirlos conforme a derecho. En los casos en que la ley lo determine, el juzgador de oficio, o a petición de parte legítima, o del Ministerio Público, proveerá el nombramiento de tutor especial para los niños o las niñas, o la persona mayor de edad que requiera asistencia para el ejercicio de su capacidad jurídica, a fin de que los representen en un juicio determinado. Los ausentes o ignorados serán representados de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil o por la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza cuando cuenten con resolución de declaración especial de ausencia. |
| **ARTÍCULO 336.****Consignación a favor de un acreedor ausente o que requiera asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica.** Si el acreedor hubiere sido declarado ausente o requiriere asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica, será citado su representante legítimo y se procederá de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos anteriores, en lo conducente.  | **ARTÍCULO 336.****Consignación a favor de un acreedor ausente o que requiera asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica.**Si el acreedor hubiere sido declarado ausente de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila o la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza o requiriere asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica, será citado su representante legítimo y se procederá de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos anteriores, en lo conducente. |
| **LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA** |
| CÓDIGO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| **Artículo 41.** Las actas del Registro Civil sólo se pueden asentar en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio, pacto civil de solidaridad, defunción, terminación del pacto civil de solidaridad y de inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes. En caso de adopción, se asentará acta de nacimiento. | **Artículo 41.** Las actas del Registro Civil sólo se pueden asentar en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio, pacto civil de solidaridad, defunción, terminación del pacto civil de solidaridad y de inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila o la declaración especial de ausencia conforme a la ley especial de la materia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes. En caso de adopción, se asentará acta de nacimiento. |
| **Artículo 128.** Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, las limitaciones a la capacidad jurídica de ejercicio o la necesidad de asistencia para administrar y ejercer actos de dominio sobre bienes, remitirán al o la oficial del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la sentencia ejecutoria en el término de quince días para que se efectúe la inscripción correspondiente.  | **Artículo 128.** Las autoridades judiciales que declaren la ausencia en términos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza o la declaración especial de ausencia conforme a la ley especial en la materia, la presunción de muerte, las limitaciones a la capacidad jurídica de ejercicio o la necesidad de asistencia para administrar y ejercer actos de dominio sobre bienes, remitirán al o la oficial del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la sentencia ejecutoria en el término de quince días para que se efectúe la inscripción correspondiente. |
| **Artículo 177.** La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los cónyuges, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos por el artículo 179 de esta ley.  | **Artículo 177.** La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los cónyuges, por la resolución que decrete la declaración especial de ausencia, la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente en términos de las disposiciones aplicables y en los casos previstos por el artículo 179 de esta ley. |
| **Artículo 187.** La sentencia que declare la ausencia de alguno de los cónyuges, modifica o suspende la sociedad conyugal en los casos señalados en esta ley.  | **Artículo 187.** La sentencia que declare la ausencia de alguno de los cónyuges, de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, modifica o suspende la sociedad conyugal en los casos señalados en esta ley. |
|  | **Artículo 247 Bis.** Si al inicio o durante el procedimiento de declaración especial de ausencia, el o la cónyuge presente solicita la disolución del vínculo matrimonial, la autoridad judicial debe nombrar al o la representante legal provisional de la persona desaparecida para efecto de la notificación respectiva.Tanto la disolución del vínculo matrimonial como las demás cuestiones inherentes al divorcio, deberán decretarse en la misma resolución que declare la ausencia, conforme a la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las demás disposiciones que en lo conducente sean aplicables.En caso de que el divorcio se pida posteriormente a la resolución que declare la ausencia, se tramitará incidentalmente con notificación al o a la representante legal definitiva, salvo que sea el o la cónyuge, pues en tal supuesto deberá nombrarse distinta representación al ausente. |
| **Artículo 437.** Los derechos que confiere la patria potestad se suspenden:  **I.** Por padecer alguna deficiencia en las funciones o estructuras corporales que sea de tal grado que impida que quien desempeña la patria potestad tome decisiones por sí mismo, para lo cual será necesario que exista declaración judicial.  **II.** Por la ausencia declarada en forma.  **III.** Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.  **IV.** Por determinación de la autoridad judicial competente.  | **Artículo 437.** ..  I. …  II. Por la ausencia declarada en forma y por la declaración especial de ausencia, de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza o con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.III. y IV. … |
| **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** |
| CÓDIGO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| **Artículo 30.** Competencia por materia  Los juzgados de primera instancia con competencia en materia familiar, conocerán de:  **I.** Asuntos relativos al matrimonio, a su inexistencia o nulidad y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes matrimoniales.  **II.** Asuntos que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones en las actas de registro del estado civil.  **III.** Juicios que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación.  **IV.** Asuntos tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad y tutela.  **V.** Cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de la familia.  **VI.** Asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil y a la capacidad de las personas.  **VII.** Diligencias de consignación en todo lo relativo al derecho familiar.  **VIII.** Asuntos sobre derechos de la personalidad que afecten al seno familiar. *

**IX.** En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.  | **Artículo 30.** … … **I.** a la VIII. … **IX.** Procedimientos de declaración especial de conformidad con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza. **X.** En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial. |
| **Artículo 31.** Competencia por territorio  Es juzgado competente por razón de territorio:  **I.** El del domicilio del que promueve, en asuntos no contenciosos.  **II.** El de la residencia de los niños, las niñas o personas mayores de edad que requieren de asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica, cuando se trate de asuntos relativos a la patria potestad o a la designación de tutor o tutriz y, en los demás casos, el del domicilio del tutor o tutriz nombrado.  **III.** En los procedimientos para alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario.  **IV.** En los procedimientos sobre impedimentos para contraer matrimonio, el del lugar en donde se hayan presentado los pretendientes.  **V.** Para los asuntos de divorcio, nulidad de matrimonio y cualesquiera otros que se susciten con motivo de éstos, el del último domicilio conyugal, y a falta de éste, el del domicilio del cónyuge que promueve. **VI.** En los procedimientos tratándose de niños o niñas acogidos en una institución de asistencia social sea pública o privada, los del Estado donde se haya establecido el domicilio de los mismos.  **VII.** En tratándose de derechos de la personalidad que afecten al seno familiar, el del domicilio del actor.  **VIII.** En los procedimientos de adopción, el del domicilio de la persona por adoptar.  **IX.** En los procedimientos que versen sobre paternidad y maternidad, el del domicilio del hijo o de la hija.  **X.** En las controversias sobre anulación o rectificación de actas del estado civil, el juzgado del domicilio de la parte interesada. | **Artículo 31.** …  … I. a la X. …XI. En los procedimientos de declaración especial de ausencia se determinará de acuerdo a los criterios que establece la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza. |
| **LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** |
| CÓDIGO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| **ARTÍCULO 25.** Las actas del Registro Civil sólo se inscribirán en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos e hijas, matrimonio, defunción, divorcio, registro de pacto civil de solidaridad y terminación del mismo, inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, las que declaren la necesidad de asistencia y representación para administrar bienes.En caso de adopción plena sólo se inscribirá acta de nacimiento.  | **ARTÍCULO 25.** Las actas del Registro Civil sólo se inscribirán en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos e hijas, matrimonio, defunción, divorcio, registro de pacto civil de solidaridad y terminación del mismo, inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia, la declaración especial de ausencia, la presunción de muerte, la tutela, las que declaren la necesidad de asistencia y representación para administrar bienes.…  |
| **ARTÍCULO 84.** Las y los Oficiales, así como la Dirección, al recibir de la autoridad judicial copia certificada de la ejecutoria que declare la necesidad de asistencia o representación para administrar bienes o la que declare la ausencia o la presunción de muerte, en los términos de la Ley para la Familia, tendrán la obligación de levantar el acta en el formato de inscripción que corresponda insertando en el mismo la parte resolutiva de la sentencia judicial que se comunica, efectuando además, la anotación marginal respectiva en el acta de nacimiento a que pertenezca, previo pago de los derechos correspondientes.También deberá requerir de las o los interesados la Clave Única de Registro de Población de la persona a que se refiera la inscripción. | **ARTÍCULO 84.** Las y los Oficiales, así como la Dirección, al recibir de la autoridad judicial copia certificada de la ejecutoria que declare la necesidad de asistencia o representación para administrar bienes o la que declare la ausencia, la que decrete la declaración especial de ausencia o la presunción de muerte, en los términos de la Ley para la Familia, tendrán la obligación de levantar el acta en el formato de inscripción que corresponda insertando en el mismo la parte resolutiva de la sentencia judicial que se comunica, efectuando además, la anotación marginal respectiva en el acta de nacimiento a que pertenezca, previo pago de los derechos correspondientes.… |
| **ARTÍCULO 85.** Cuando cese la necesidad de asistencia o representación para administrar bienes o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, la autoridad que corresponda, dará aviso a la Oficialía y a la Dirección, para que se cancele el acta relativa y la anotación que se hubiere hecho en el acta de nacimiento respectiva. | **ARTÍCULO 85.** Cuando cese la necesidad de asistencia o representación para administrar bienes o se presente la persona declarada ausenteo con declaración especial de ausencia o cuya muerte se presumía, la autoridad que corresponda, dará aviso a la Oficialía y a la Dirección, para que se cancele el acta relativa y la anotación que se hubiere hecho en el acta de nacimiento respectiva. |
|  | **T R A N S I T O R I O S** |
|  | **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**SEGUNDO.** El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Instituto de Especialización Judicial, llevará a cabo programas de capacitación para los integrantes del poder judicial que estarán involucrados con la aplicación de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza y conversatorios con los familiares de personas desaparecidas.  **TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. |

En este sentido, los integrantes de esta dictaminadora concordamos en que la armonización legislativa es un arduo proceso de reforma, adaptación e integración normativa que hace posible la interconexión de los diversos ordenamientos jurídicos que forman parte de un sistema de derecho.

Así, mediante la armonización normativa se busca que el sistema jurídico opere como un todo que sea coherente, en el que sus componentes se conecten y complementen. En este sentido, la armonización permite identificar y resolver contradicciones entre las normas jurídicas, superar incongruencias y cubrir lagunas, a fin de hacer posible que los mandatos o disposiciones jurídicas, sea que se expresen en principios, derechos u obligaciones, fluyan sin obstáculo a través del andamiaje institucional diseñado, hasta concretarse en su eficaz cumplimiento.

Bajo este contexto, es que quienes integramos la presente comisión dictaminadora, una vez efectuado el análisis de la iniciativa y el nuevo marco jurídico en materia de desapariciones consideramos que las modificaciones propuestas a los diversos ordenamientos locales son adecuadas, ya que de aprobarse se eliminarían contradicciones y lagunas permitiendo la correcta aplicación y efectividad de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y así sebrindará laprotección necesaria a las personas desaparecidas y sus familias.

Por lo anteriormente, señalado y tomando en consideración que las desapariciones forzadas afectan los valores más profundos de toda sociedad y que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad, al constituir una violación múltiple, grave y permanente de derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como lo son los derechos a la libertad, la integridad personal, la vida, la salud y la personalidad jurídica, consagrados en nuestra Ley Fundamental y en diversas normas de derechos humanos previstas en tratados internacionales suscritos por México, es que sometemos a su consideración, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**PRIMERO.-** Se **reforma** el artículo 114, y se adiciona un segundo párrafo del artículo 113 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO** **113.** …

Son aplicables por analogía al representante, las disposiciones que este código establece para los tutores.

**ARTÍCULO** **114.** Cuando se trate de una persona cuyo paradero se desconoce y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, se podrá promover el procedimiento de declaración especial de ausencia de conformidad con las disposiciones de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.- Se reforman** los artículos 90 y 336 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 90.**

**Personas facultadas para comparecer por los que no tengan capacidad procesal o ausentes.**

Por las personas físicas que no tengan capacidad procesal, comparecerán sus representantes legítimos o quienes deban asistirlos conforme a derecho. En los casos en que la ley lo determine, el juzgador de oficio, o a petición de parte legítima, o del Ministerio Público, proveerá el nombramiento de tutor especial para los niños o las niñas, o la persona mayor de edad que requiera asistencia para el ejercicio de su capacidad jurídica, a fin de que los representen en un juicio determinado. Los ausentes o ignorados serán representados de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil o por la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza cuando cuenten con resolución de declaración especial de ausencia.

**ARTÍCULO 336.**

**Consignación a favor de un acreedor ausente o que requiera asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica.**

Si el acreedor hubiere sido declarado ausente de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila o la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza o requiriere asistencia o representación para el ejercicio de su capacidad jurídica, será citado su representante legítimo y se procederá de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos anteriores, en lo conducente.

**TERCERO.-** Se **reforman** los artículos 41, 128, 177, 187, la fracción II del artículo 437; **se adiciona** el artículo 247 Bis de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** Las actas del Registro Civil sólo se pueden asentar en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio, pacto civil de solidaridad, defunción, terminación del pacto civil de solidaridad y de inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila o la declaración especial de ausencia conforme a la ley especial de la materia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes. En caso de adopción, se asentará acta de nacimiento.

**Artículo 128.** Las autoridades judiciales que declaren la ausencia en términos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza o la declaración especial de ausencia conforme a la ley especial en la materia, la presunción de muerte, las limitaciones a la capacidad jurídica de ejercicio o la necesidad de asistencia para administrar y ejercer actos de dominio sobre bienes, remitirán al o la oficial del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la sentencia ejecutoria en el término de quince días para que se efectúe la inscripción correspondiente.

**Artículo 177.** La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los cónyuges, por la resolución que decrete la declaración especial de ausencia, la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente en términos de las disposiciones aplicables y en los casos previstos por el artículo 179 de esta ley.

**Artículo 187.** La sentencia que declare la ausencia de alguno de los cónyuges, de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, modifica o suspende la sociedad conyugal en los casos señalados en esta ley.

**Artículo 247 Bis.** Si al inicio o durante el procedimiento de declaración especial de ausencia, el o la cónyuge presente solicita la disolución del vínculo matrimonial, la autoridad judicial debe nombrar al o la representante legal provisional de la persona desaparecida para efecto de la notificación respectiva.

Tanto la disolución del vínculo matrimonial como las demás cuestiones inherentes al divorcio, deberán decretarse en la misma resolución que declare la ausencia, conforme a la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las demás disposiciones que en lo conducente sean aplicables.

En caso de que el divorcio se pida posteriormente a la resolución que declare la ausencia, se tramitará incidentalmente con notificación al o a la representante legal definitiva, salvo que sea el o la cónyuge, pues en tal supuesto deberá nombrarse distinta representación al ausente.

**Artículo 437.** ..

I. …

II. Por la ausencia declarada en forma y por la declaración especial de ausencia, de conformidad con el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza o con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. y IV. …

**CUARTO.-** Se **reforma** la fracción IX del artículo 30 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se **adicionan** la fracción X del artículo 30 y la fracción XI del artículo 31 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** …

…

I. a la VIII. …

IX. Procedimientos de declaración especial de conformidad con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

**Artículo 31.** …

…

I. a la X. …

XI. En los procedimientos de declaración especial de ausencia se determinará de acuerdo a los criterios que establece la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Se **reforman** el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 84 y el artículo 85 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25.** Las actas del Registro Civil sólo se inscribirán en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos e hijas, matrimonio, defunción, divorcio, registro de pacto civil de solidaridad y terminación del mismo, inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia, la declaración especial de ausencia, la presunción de muerte, la tutela, las que declaren la necesidad de asistencia y representación para administrar bienes.

…

**ARTÍCULO 84.** Las y los Oficiales, así como la Dirección, al recibir de la autoridad judicial copia certificada de la ejecutoria que declare la necesidad de asistencia o representación para administrar bienes o la que declare la ausencia, la que decrete la declaración especial de ausencia o la presunción de muerte, en los términos de la Ley para la Familia, tendrán la obligación de levantar el acta en el formato de inscripción que corresponda insertando en el mismo la parte resolutiva de la sentencia judicial que se comunica, efectuando además, la anotación marginal respectiva en el acta de nacimiento a que pertenezca, previo pago de los derechos correspondientes.

…

**ARTÍCULO 85.** Cuando cese la necesidad de asistencia o representación para administrar bienes o se presente la persona declarada ausenteo con declaración especial de ausencia o cuya muerte se presumía, la autoridad que corresponda, dará aviso a la Oficialía y a la Dirección, para que se cancele el acta relativa y la anotación que se hubiere hecho en el acta de nacimiento respectiva.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Instituto de Especialización Judicial, llevará a cabo programas de capacitación para los integrantes del poder judicial que estarán involucrados con la aplicación de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza y conversatorios con los familiares de personas desaparecidas.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de septiembre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y del Trabajo y Previsión Social, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto**,** por el que se reforma el artículo 6 bis y la fracción primera del artículo 6 ter de la Ley del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 02 del mes de septiembre del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y del Trabajo y Previsión Social, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y del Trabajo y Previsión Social la iniciativa con proyecto de decreto**,** por el que se reforma el artículo 6 bis y la fracción primera del artículo 6 ter de la Ley del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 90, 105, 116, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de decreto**,** por el que se reforma el artículo 6 bis y la fracción primera del artículo 6 ter de la Ley del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*Desde hace algunos años en el Estado de Coahuila, se ha venido impulsando la emisión de ordenamientos a través de los cuales se garantice que los municipios del Estado cuenten con sistemas pensionarios que brinden a los trabajadores y pensionados del Estado y los municipios seguridad social y que se sustenten en los principios de sustentabilidad financiera, certeza jurídica, transparencia, eficacia, y fortalecimiento de la hacienda pública.*

*En este tenor y toda vez que, era indispensable fijar lineamientos y normas que aseguraran el establecimiento de sistemas de pensiones bajo esquemas adecuados y financieramente sostenibles que garantizaran a los trabajadores el acceso al derecho humano a la seguridad social, en cada uno de los Municipios del Estado, a en el año 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los ayuntamientos optaron por emitir sus propios ordenamientos y crear sus sistemas de pensiones propios; adherirse al Instituto Mexicano del Seguro Social, o en los casos de los Municipios de Saltillo y Torreón, municipios que ya contaban con Sistemas Pensionarios, adecuaron su legislación para armonizarla con la Ley Marco.*

*El pasado 12 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la reforma a diversos artículos de la ley del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, en la que encontramos diversas innovaciones. Una de ellas, fue la adición de los artículos 6 Bis, 6 Ter y 6 Quater, en los cuales se establecen, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa, “las reglas bajo las cuales se deberá operar la adquisición de los inmuebles, para tener una mayor oportunidad de incrementar su patrimonio”.*

*En este sentido los referidos artículos disponen que:*

***ARTÍCULO 6 BIS.*** *El patrimonio inmobiliario del Organismo será de dos tipos:*

***I.*** *El patrimonio inmobiliario de uso institucional que el Organismo destine para fines administrativos, así como al servicio de afiliados y pensionados, el cual no podrá ser enajenado sino con autorización previa del Consejo Directivo y subsecuentemente del H. Congreso del Estado; y*

***II.*** *El patrimonio inmobiliario general que el Organismo adquiera con fines de reserva e inversión.*

***ARTÍCULO 6 TER****. Respecto del patrimonio inmobiliario del Organismo, quedará prohibido lo siguiente:*

1. *Conceder el uso, goce, disfrute o enajenación de bienes inmuebles propiedad del Organismo, a favor de partidos políticos, asociaciones, sociedades e instituciones en general que no sean de beneficencia pública o privada, de educación o investigación y reconocido prestigio y honorabilidad;*

***II****. Adquirir, enajenar o conceder el uso o disfrute de los bienes inmuebles a los miembros del Consejo, trabajadores, jubilados, pensionados, parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales o afines hasta el segundo grado; y*

***III.*** *Arrendar los inmuebles propiedad del Organismo, a un precio inferior al 10% del valor en el mercado.*

***ARTÍCULO 6 QUATER.*** *Toda adquisición de bienes inmuebles se sujetará a las siguientes disposiciones:*

***I****. Dictamen de valor de mercado emitido por alguna institución de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados para ello, expedido dentro de los seis meses anteriores y vigente al momento de la adquisición;*

***II.*** *Precio aceptable: Será aquel que derivado de la investigación de mercado no exceda al 10% al ofertado respecto del que se observa en dicha investigación; y*

***III****. Que el bien inmueble no cuente con gravamen alguno.*

*En este contexto quienes suscribimos la presente iniciativa estimamos que tomando en consideración que este tipo de patrimonio , tal y como lo establece el artículo 6 bis, puede ser tanto**de uso institucional (para fines administrativos), como el patrimonio inmobiliario general ( es decir el que se adquiera con fines de reserva e inversión), y toda vez que el fondo de pensiones debe invertirse en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos procurando siempre el mayor rendimiento y el menor riesgo posible, consideramos necesario modificar, el artículo 6 bis, a efecto de fijar que el patrimonio inmobiliario de inversión no podrá ser superior al 10% del patrimonio total del organismo.*

*Lo anterior con la finalidad de evitar que, como ha ocurrido en el pasado, la falta de regulación en la materia pueda llegar a provocar la existencia de esquemas de seguridad y previsión social, sin las bases técnicas necesarias para darles viabilidad financiera, lo que provoca gran incertidumbre a los trabajadores al servicio de los municipios del estado y a sus familias, además de generar consecuencias negativas en la hacienda pública municipal.*

*En el mismo sentido, de la lectura del artículo 6 ter, es de mencionarse que se observa una contradicción a lo dispuesto por el 6 bis, ya que si bien este último concede la inversión de los bienes inmuebles, el que nos ocupa faculta solamente el otorgar el uso, goce, disfrute o enajenación de bienes inmuebles propiedad del Organismo, a favor de instituciones públicas o privadas de beneficencia pública, por lo que en este sentido se restringe el mercado en el cual se pueda obtener una inversión productiva del Organismo.*

**TERCERO.-** Los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y del Trabajo y Previsión Social, analizamos las consideraciones en las que se funda y motiva el proyecto de reforma objeto del presente dictamen y concordamos con la importancia de adecuar las disposiciones planteadas en la Ley del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo.

Como se manifiesta en la exposición de motivos, el día 12 de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la reforma a diversos artículos de la Ley del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, dentro de la que se encuentra la adición de los artículos 6 Bis, 6 Ter y 6 Quater, en los cuales se establecen las reglas aplicables a la adquisición de inmuebles, con el fin de tener una mayor oportunidad de incrementar su patrimonio.

Tomando en consideración lo citado dentro de la exposición de motivos donde se alude que este tipo de patrimonio, puede ser tanto de uso institucional, como de patrimonio inmobiliario general, y toda vez que el fondo de pensiones debe invertirse en valores, documentos, efectivo y demás instrumentos procurando el mayor rendimiento y el menor riesgo posible, los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos oportuno modificar el artículo 6 bis, a efecto de fijar que el patrimonio inmobiliario de inversión no podrá ser superior al 10% del patrimonio total del organismo, con la finalidad de evitar que la falta de regulación en dicha materia pueda llegar a provocar la existencia de esquemas de seguridad y previsión social, sin las bases técnicas necesarias para otorgar viabilidad financiera, lo que trae como consecuencia incertidumbre a los trabajadores al servicio de los municipios, además de generar consecuencias negativas en la hacienda pública municipal.

Dentro del estudio de la presente propuesta, verificamos que de la lectura del artículo 6 ter, se observa una contradicción a lo dispuesto por el 6 bis, ya que si bien este último concede la inversión de los bienes inmuebles, el primero faculta solamente el otorgar el uso, goce, disfrute o enajenación de bienes inmuebles propiedad del Organismo, a favor de instituciones públicas o privadas de beneficencia pública, en este sentido se restringe el mercado en el cual se pueda obtener una inversión productiva del Organismo, por lo que consideramos también oportuna la modificación al artículo 6 ter ya citado.

Es por ello, que coincidimos quienes aquí dictaminamos, con la necesidad de emprender acciones encaminadas a reformar la estructura de beneficios, a fin de avanzar hacia modelos integrados, equitativos y financieramente sostenibles, que garanticen a los trabajadores un sistema de seguridad social que cuente con sustentabilidad financiera, certeza jurídica, transparencia y eficacia, siendo éste el nuevo régimen legal que sustente los sistemas de pensiones.

En virtud de las consideraciones expuestas, es que tenemos a bien poner a consideración de ustedes para su estudio, análisis y en su caso, aprobación el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción segunda del artículo 6 bis y la fracción primera del artículo 6 ter de la Ley del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6 BIS.** El patrimonio inmobiliario del Organismo**,** será de dos tipos:

**I.** …

**II.** El patrimonio inmobiliario general que el Organismo adquiera con fines de reserva e inversión, el cual en ningún momento podrá exceder del 10% del monto total del patrimonio del organismo.

**ARTÍCULO 6 TER.** Respecto del patrimonio inmobiliario del Organismo, quedará prohibido lo siguiente:

**I.** Conceder el uso, goce, disfrute o enajenación de bienes inmuebles propiedad del Organismo, a favor de partidos políticos y de asociaciones religiosas.

**II. a III. …**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de Trabajo y Previsión Social y de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, Dip. Jesús Berino Granados (Coordinador), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez. (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de septiembre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el primer párrafo del artículo 64 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 59, un segundo párrafo al artículo 60, un cuarto párrafo al artículo 63 y la fracción IV al artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Juan Carlos Guerra López Negrete, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

 **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. -** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 26 del mes de junio de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Hacienda, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión, con fundamento en los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92, 116, 117, 119 y demás ordenamientos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Hacienda, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. –** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 59, fracción I y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21, fracción IV y 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto a través de la cual se reforma el primer párrafo del Artículo 33 de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TERCERO. -** En los últimos años el turismo en nuestro país y estado ha tenido un crecimiento exponencial al ser una industria de 360° que integra una amplia cadena de servicios, diversifica la economía, que comercializa no sólo productos, sino que gestiona experiencias, eleva la calidad de vida de las personas, promueve el aprovechamiento sostenible y sustentable de nuestro patrimonio cultural y natural, la conservación al medio ambiente y el sentido de identidad y pertenencia además de generar auto empleo y emprendedurismo.

Coahuila es un destino turístico emergente en el norte del país, en los últimos 10 años el número habitaciones de hotel ha crecido de 8,688 habitaciones a más de 14 mil habitaciones, es decir casi el doble. Hemos pasado de recibir 1 millón 250 mil visitantes a casi 2 millones de visitantes de los cuales se hospedan más de 1 millón 800 mil turistas con una estancia promedio de 2.5 días y con un gasto de 6 veces más que un turista convencional. Con estas cifras y tendencia al constante crecimiento es primordial generar las acciones necesarias para contar con un marco jurídico ordenado y transparente para establecer las reglas claras respecto al Impuesto sobre Hospedaje, pues ya no solo los ciudadanos que se dedican al ámbito hotelero están recibiendo estos beneficios, pues en la actualidad los ciudadanos que sin ser contribuyentes prestan el servicio de hospedaje, pues como de todos es conocido la tecnología ha venido a influir en la satisfacciones de nuestras necesidades, y el ámbito turístico no está exento pues se han desarrollado diversas plataformas electrónicas, cuyo objeto es ser intermediarios entre la oferta y a demanda de bienes inmuebles, haciendo referencia a casa o departamentos, según las necesidades de quien lo solicita, dichas plataformas han representado para los turistas una opción más que en muchas de las ocasiones puede resultar de mayor accesibilidad para quienes los contratan, sin embargo el sentir de los hoteleros es que dicha prestación de ese servicio por particulares, pudiera traducirse en una competencia desleal pues están compitiendo con empresarios formalmente establecidos y quienes cumplen con sus obligaciones fiscales, siendo que los particulares omiten de manera total el pago del impuesto que causan con la prestación de dicho servicios actuando en total informalidad, además de publicitarse en plataformas tecnológicas.

Habremos de destacar que un turista que se hospeda en Coahuila impacta económicamente en hoteles, restaurantes, centros de consumo, tour operadores, transporte y otros proveedores especializados.  Y en términos de la ley de hacienda para nuestro sestado se desprende que el objeto del impuesto señalado es el pago por la prestación de servicios de hospedaje, campamentos paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido de hospedaje, el otorgamiento de albergue o alojamiento a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sea cual fuere la denominación con la que se le designe. Para tales efectos, el impuesto se entera cuando el servicio de hospedaje se lleve a cabo total o parcialmente, dentro del territorio del Estado, independientemente del lugar donde se acuerde o realice el pago o contraprestación por dichos servicios.

Congruente a lo anterior, los artículo 58 y 59 de la Ley de Hacienda antes citada, disponen que están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que presten los servicios de hospedaje; sin embargo, una vez que el medio de oferta del servicio son las ya referidas plataformas tecnológicas, y su administrador funge como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de la contraprestación , existe una laguna legal que les ha permitido no retener ni enterar el citado impuesto estatal. En este sentido, es indudable que los servicios de hospedaje prestados en las casas, departamentos o habitaciones, publicitados vía internet, cuyo albergue u alojamiento se lleva en el territorio del Estado, deben ser sujetos de pago del impuesto respectivo; por lo cual, con la presente iniciativa se realizan las adecuaciones legales que eliminan interpretaciones respecto a los sujetos a enterarlo al Estado y al propio objeto del impuesto, máxime que aquellos que se pretende obligar corresponden a empresas transnacionales que fungen como intermediarios, promotores o facilitadores en el cobro de la contraprestación.

No omito mencionar que en términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, y conforme a la Ley vigente de Ingresos para el Estado de Coahuila, el Impuesto al Hospedaje se causa a una tasa del 3%, mismo que se puede trasladar a las personas que reciben los servicios objeto mismo; por lo cual, los administradores de las plataformas tecnológicas, mismos que fungen como intermediarios, promotores o facilitadores, al ser éstos el medio de contacto en el cobro de su contraprestación, con la presente iniciativa, podrá retenerse el impuesto y debidamente enterarlo al Estado. Además, como medio de control y bajo la mecánica de pago mediante declaraciones fiscales, en congruencia con los elementos ya considerados en la Ley de Hacienda, se contará con su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, bajo el carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras que intervienen en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje. En este sentido, con la presente propuesta se abarca integralmente la necesidad de incluir a aquellos miembros del sector prestador del servicio de hospedaje que hoy en día no enteran un impuesto en cuyo supuesto se encuadra; además de no inhibir la actividad turística ya que incluso fortalece el robustecimiento del fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado.

Al ser el ámbito tributario un tema muy sensible en la actualidad en nuestro estado, resulta de imperiosa necesidad establecer de manera clara los ingresos que obtienen el Estado o los municipios mediante impuestos, y que estos sean ejercidos de manera transparente, el objetivo para el cual dicho impuesto fue creado, esto lo podemos advertir de la exposición de motivos de fecha 14 de noviembre de 1995, en la cual el objeto de creación de este impuesto sobre hospedaje, surgió como fuente de financiamiento a los destinos turísticos del país ya que la intención del legislador en dicha reforma fue otorgar a las entidades un instrumento de política capaz de generar los recursos suficientes para efectuar la promoción del turismo en cada una de ellas, eliminando la exclusividad que, a través de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tiene la Federación para gravar los servicios de hospedaje. Así, las entidades podrían establecer gravámenes locales a los servicios de hospedaje, en hoteles, departamentos o casas, campamentos, paraderos de casas rodantes y tiempos compartidos, cuyos recursos pudieran destinarse a la promoción de esa actividad

La presente iniciativa implica un aumento de contribuyentes, que trascenderá a un aumento directamente proporcional en el ingreso de los recursos a las arcas del estado, que trasciende en la promoción y difusión de la imagen turística del estado y municipios de Coahuila de Zaragoza, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado en esta materia, originando con ello un buen desarrollo económico y éste solo se logrará si existen esfuerzos en conjunto y coordinados de gobierno y ciudadanos, cuyo objetivo debe ser establecer vías y dotar de los mecanismos legales tanto a los gobernantes como a los gobernados para para cumplir con ese fin.

**CUARTO. -** Esta Comisión de Hacienda encontró que es procedente la citada reforma, en virtud que en la actualidad los ciudadanos que sin ser contribuyentes prestan el servicio de hospedaje y omiten de manera total el pago del impuesto, pues como es de todos conocido la tecnología ha venido a influir en las satisfacciones de nuestras necesidades, el ámbito turístico no está exento pues se han desarrollado diversas plataformas electrónicas, cuyo objeto es ser intermediarios entre la oferta y la demanda de bienes inmuebles, haciendo referencia a casa o departamento, los cuales han representado una opción más, que puede resultar de mayor accesibilidad, los cuales los empresarios establecidos si cumplen con sus obligaciones fiscales.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Hacienda sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el tercer párrafo del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el primer párrafo del artículo 64 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 59, un segundo párrafo al artículo 60 y un cuarto párrafo al artículo 63 y la fracción IV al artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 58.-** **. . . .**

**. . . .**

Para los efectos de este artículo, se consideran establecimientos de hospedaje los hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera, suites, villas o bungalows, ex-haciendas **departamentos y casas, total o parciamente** y construcciones en las que se proporcione el servicio de alojamiento, **a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sea cual fuere**.

**ARTÍCULO 59.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, que presten los servicios a que se refiere el artículo anterior, **quienes deberán trasladar su importe a las personas que reciban los servicios objeto de este impuesto.**

**En los supuestos de hospedaje de departamentos y casas, total o parcialmente, campamentos y paraderos de casas rodantes, previstos en el artículo 58, de esta Ley, cuando la contraprestación por servicios de hospedaje se cubra a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, éstas deberán retener y enterar este impuesto.**

**ARTICULO 60.-** **. . . .**

**Este impuesto se causará en el momento del pago por la prestación del servicio de hospedaje recibido. Este impuesto no se causa por los servicios de albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas o sanatorios**

**ARTICULO 61.-** **al 62.-. . . .**

**ARTICULO 63.-** . . . .

**. . . .**

**. . . .**

**Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras retengan este impuesto, deberán enterarlo mediante declaraciones definitivas en términos del primer párrafo de este artículo, proporcionando la información de las personas físicas o morales que prestaron el servicio de hospedaje y de la totalidad de las operaciones en las que hayan intervenido.**

**ARTÍCULO 64.-** Los contribuyentes **y retenedores** que obtengan ingresos por los servicios de hospedaje, además de las obligaciones señaladas en el presente capítulo, tendrán las siguientes:

**I.- a la III.-** **. . . .**

**IV.- Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, tratándose de personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras retengan este impuesto.**

**ARTÍCULO 65.-** **. . . .**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de agosto de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. María Eugenia Cázares MartínezCoordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Verónica Boreque Martínez GonzálezSecretaria  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. María Esperanza Chapa García |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita una reforma al Artículo 16, relativo a los Servicios de Tránsito de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019, autorizada con Decreto 159 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de diciembre de 2018.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. -** En sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso de fecha 06 del mes de agosto del año 2019, se acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Hacienda para su estudio y, en su caso, dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 59, fracción IV de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 104, inciso A, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para iniciar leyes o decretos en todo lo concerniente a su competencia municipal.

**SEGUNDO.** Que, este Honorable Congreso del Estado autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019, mediante Decreto número 159 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 21 de diciembre de 2018.

**TERCERO.** Que, con fecha 15 de julio del año 2019, en sesión ordinaria de cabildo N°10, dentro del punto número siete del orden del día, se aprobó por mayoría calificada la reforma al Artículo 16, relativo a los Servicios de Tránsito.

El Municipio de General, Cepeda, Coahuila de Zaragoza, tiene como objeto la necesidad de regularizar los derechos correspondientes a los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal.

Actualmente se tiene la necesidad de fortalecer los medios de comunicación a través del transporte público de pasajeros y de carga en general; el municipio en su ámbito tributario tiene la obligación de regularizar el ejercicio del transporte público dentro de su suscripción territorial, de acercar a los empresarios y otros grupos a tributar de forma correcta y conforme a las leyes; por lo que se requiere formalizar las concesiones y permisos para los medios de transporte público en sus modalidades de pasajeros y de carga en general.

Por lo anterior, es pertinente hacer mención que dicha necesidad, es derivada de la promoción al desarrollo industrial y fomento al turismo; el Municipio de General Cepeda, Coahuila, se encuentra en vías de desarrollo industrial y se considera una región climática propia para la producción de energía eólica; así mismo se promueve el desarrollo turístico, con ferias regionales y de fomento a las zonas paleontológicas, circunstancias que promocionen la afluencia de visitantes al municipio.

La Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, en su artículo 16, fracción III, no especifica ni determina con claridad su texto, el que hace referencia a los conceptos de concesiones, permisos y revalidaciones anuales, debido a esta situación actualmente el municipio no ha promovido concesiones para transporte de pasajeros y de carga; por lo que se requiere clasificar y adecuar los conceptos señalados en el fracción III, del artículo 16 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

**CUARTO.** Esta Comisión encontró que el Municipio de General Cepeda, ha cubierto los requisitos necesarios para la reforma a su Ley de Ingresos Municipal, para determinar y especificar los costos por adquisición de concesiones, permisos y anualidades de los servicios de transporte público y carga. Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Hacienda sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo 16, relativo a los Servicios de Tránsito de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019, autorizada con Decreto 159 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de diciembre de 2018, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.- . . . .**

I.- a la II.- **. . . .**

III.- Por expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte de Personas u objetos que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, con una vigencia de hasta 30 años establecida en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, se pagará por única vez por vehículo de acuerdo a lo siguiente:

1. Por expedición de concesiones del servicio de transporte público de personas $14,231.00
2. Por expedición de concesiones del servicio de transporte público de taxis $14,231.00
3. Por expedición de concesiones para explotar el servicio púbico de carga regular y de materiales de construcción de $16,005.00

IV.- Por revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

1. Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas $1,390.00
2. Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis $3,218.00
3. Por expedición de permisos para explotar el servicio púbico de carga regular y de materiales de construcción de $1,211.00

V.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos $ 133.50.

VI.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de agosto de 2019.

1. **POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. María Eugenia Cázares MartínezCoordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Verónica Boreque Martínez GonzálezSecretaria  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. María Esperanza Chapa García |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**Dictamen** de lasComisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidadde la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, en materia de acceso a la información para personas con sordera.

**Resultando**

**Primero.-** Que en la sesión celebrada el día 28 de mayo de 2019, se presentó ante el Pleno del Congreso la presente iniciativa de ley para su correspondiente lectura.

**Segundo.-** Que en virtud de lo anterior, tal iniciativa fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad para su estudio, análisis y dictamen.

**Considerandos**

**Primero.-** Que esta Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en los artículos 109, 163, 164, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**Segundo.-** Que la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, en materia de acceso a la información para personas con sordera basa entre otras, en las consideraciones siguientes:

**Exposición de motivos**

En la literatura científica de los últimos años se han abordado y discutido dos principales corrientes que buscan conceptualizar la sordera en la sociedad contemporánea: la primera, define la sordera como un estado patológico, mientras que la segunda, la considera como un identificador cultural. Ambos modelos han condicionado la forma en que recientemente se ha llevado a cabo la investigación sobre la sordera y han influido y determinado fuertemente la visión social sobre las personas sordas y su educación.

Históricamente, la comunidad oyente dominante, ha relegado a las personas sordas a categorías sociales tales como “minusválidos” o “marginados”. La historia de opresión y exclusión de la comunidad de personas sordas, aunque con importantes variantes dependiendo del país, es un fenómeno bien conocido y denunciado ya en numerosas ocasiones por parte de activistas pertenecientes a esta comunidad.

En la actualidad, las personas sordas demandan que se les trate y respete como un grupo cultural distinto con sus propias creencias, necesidades, opiniones, costumbres y lenguaje. Esto constituye una reclamación válida que debe ser atendida en aras de la obligación general de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.

Si bien es cierto que la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya establece la obligación para las autoridades de establecer canales de comunicación óptimas para las personas con sordera, la misma se queda corta al proteger el acceso a la información de la comunidad de personas sordas, pues no establece los mismos términos para los medios de comunicación televisivos, poniendo en situación de desigualdad a éste grupo respecto de la comunidad oyente, contraviniendo así el principio de no discriminación.

Cabe mencionar que a nivel federal, tal obligación está prevista en el artículo 20 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad desde el año 2011, por lo que no existe razón alguna para que nuestra entidad armonice la norma, a fin de tutelar de manera efectiva el derecho de la comunidad de personas sordas a la información que se vierte en el espacio público a través de los medios de comunicación.

Las personas con sordera, tienen el mismo derecho que las personas oyentes de acceder de manera clara y eficaz a todas las noticias y sucesos relevantes que se desarrollan en el seno de su comunidad y de toda la entidad, esto implica que se derrumben todas las barreras e impedimentos auditivos y se busque crear entornos informativos y noticiosos amigables para las personas sordas.

De ahí que la presente iniciativa, busque generar condiciones más equitativas y justas para la comunidad de personas sordas en el ejercicio de su derecho a la información, a través de la implementación de un recuadro en los que se utilice el lenguaje de señas mexicanas, que traduzca el contenido de la programación de televisión con el objeto de que pueda ser entendido a cabalidad por las personas con sordera.

Garantizando así la progresividad de la inclusión social de la comunidad de personas sordas como un grupo autónomo y autosuficiente, que pueda participar de manera libre e informada en la generación del debate y la opinión pública.

**Tercero.-** Que una vez analizada la iniciativa presentada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, esta Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la considera procedente, toda vez que la misma tiene como objetivo una mayor inclusión para la comunidad de las personas sordas, pues como se explica en la exposición de motivos, se deben establecer mecanismos efectivos para que las personas con sordera puedan de acceder de manera clara y eficaz a todas las noticias y sucesos relevantes que se desarrollan en el seno de su comunidad y de toda la entidad, haciendo que se derrumben todas las barreras e impedimentos auditivos y se busque crear entornos informativos y noticiosos amigables para las personas sordas.

De igual forma, al revisar la legislación federal en la materia, se da cuenta de que existe una disposición en términos generales, que obliga a los medios de comunicación a establecer segmentos informativos con lenguaje de señas mexicanas, esto con el fin de hacer accesible las noticias y otros contenidos informativos básicos a las personas que tienen una discapacidad auditiva.

Igualmente en el derecho internacional de los derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, sostiene la obligación de los estados de proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Según el artículo 2º del texto convencional, la “comunicación” debe ser garantizada a través de la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

En el mismo sentido, el artículo III, de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra Personas con Discapacidad, sostiene que los estados parte deben adoptar las medidas de **carácter legislativo**, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad entre ellas:

 “Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración”

En ese ánimo, y con el firme objetivo de crear condiciones más equitativas para un grupo en situación de vulnerabilidad como es la comunidad de personas sordas, y con fundamento en la normativa de derecho planteada, esta comisión considera importante incluir esta reforma legislativa que sin dudad ayudará a eliminar una parte de las barreras estructurales que día a día viven las personas con sordera.

**Cuarto.-** Por estas razones y con fundamento en lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

**Proyecto de Decreto**

**Único.-** Se adiciona un párrafo al artículo 52 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 52°…

Del mismo modo, los medios de comunicación en el Estado implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la lengua de señas mexicana, que permitan a la comunidad de personas sordas las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación, en especial aquel que tenga el carácter de informativo o noticioso.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las diputadas integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

**Saltillo, Coahuila a 9 de julio de 2019.**

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA****(COORDINADORA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se plantea la adición de un artículo 31 bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 13 de agosto del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular mediante la cual se plantea la adición de un artículo 31 bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su Artículo 42 establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

***I.*** *Presentarse por escrito.*

***II.*** *Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

***III.*** *Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

***IV.*** *Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

***V.*** *Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que no obstante lo anterior, cabe mencionar que en lo referente a la presentación de iniciativas de reformas constitucionales, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

***Artículo 196.*** *La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:*

***I.*** *Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le dará una lectura y se turnará a la Comisión correspondiente.*

***II.*** *Dictamen de la Comisión respectiva al que se le dará una lectura.*

***III.*** *Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.*

***IV.*** *Publicación del expediente por la prensa.*

***V.*** *Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.*

***VI.*** *Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.*

***VII.*** *Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.*

**CUARTO.-** Que como se desprende de lo anterior, la iniciativa popular presentada es una reforma en materia Constitucional, que de conformidad a su naturaleza está sujeta a un proceso legislativo distinto al de reforma de leyes ordinarias, mismo que se rige en lo previsto por los artículos 196 y 197 de la Constitución Política Local.

**QUINTO.-** Que en este sentido la norma citada, señala en forma expresa los sujetos que tienen el derecho de iniciar reformas a la Constitución Local, estableciendo que son sujetos de este derecho los diputados y diputadas y el o la Titular del Ejecutivo Estatal, excluyendo así a los ciudadanos, por lo que quienes dictaminamos concluimos que la iniciativa popular, independientemente de cumplir o no con los requisitos de procedencia enumerados en la Ley de Participación Ciudadana, no resulta procedente al no reunir los requisitos de orden constitucional.

**SEXTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, y en virtud de lo consignado en la Constitución Local, atendiendo al principio de supremacía constitucional, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Esta comisión determina declarar improcedente la iniciativa popular mediante la cual se plantea la adición de un artículo 31 bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel al no reunir los requisitos de orden constitucional.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numeral 5 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este Acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de septiembre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se plantea una reforma al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 13 de agosto del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa popular mediante la cual se plantea una reforma al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, y en caso de considerarse procedente, se realice el turno correspondiente para el estudio y dictamen de la misma, de conformidad a la disposición legal antes citada.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su Artículo 42 establece los requisitos necesarios para la procedencia de las iniciativas populares, el cual dispone:

***ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR.*** *Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:*

***I.*** *Presentarse por escrito.*

***II.*** *Dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

***III.*** *Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado.*

***IV.*** *Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.*

***V.*** *Nombre y firma de quien la presenta.*

*El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.*

**TERCERO.-** Que no obstante lo anterior, cabe mencionar que en lo referente a la presentación de iniciativas de reformas constitucionales, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

***Artículo 196.*** *La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:*

***I.*** *Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le dará una lectura y se turnará a la Comisión correspondiente.*

***II.*** *Dictamen de la Comisión respectiva al que se le dará una lectura.*

***III.*** *Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.*

***IV.*** *Publicación del expediente por la prensa.*

***V.*** *Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.*

***VI.*** *Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.*

***VII.*** *Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.*

**CUARTO.-** Que como se desprende de lo anterior, la iniciativa popular presentada es una reforma en materia Constitucional, que de conformidad a su naturaleza está sujeta a un proceso legislativo distinto al de reforma de leyes ordinarias, mismo que se rige en lo previsto por los artículos 196 y 197 de la Constitución Política Local.

**QUINTO.-** Que en este sentido la norma citada, señala en forma expresa los sujetos que tienen el derecho de iniciar reformas a la Constitución Local, estableciendo que son sujetos de este derecho los diputados y diputadas y el o la Titular del Ejecutivo Estatal, excluyendo así a los ciudadanos, por lo que quienes dictaminamos concluimos que la iniciativa popular, independientemente de cumplir o no con los requisitos de procedencia enumerados en la Ley de Participación Ciudadana, no resulta procedente al no reunir los requisitos de orden constitucional.

**SEXTO.-** Que una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, y en virtud de lo consignado en la Constitución Local, atendiendo al principio de supremacía constitucional, esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Esta comisión determina declarar improcedente la iniciativa popular mediante la cual se plantea una reforma al artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al no reunir los requisitos de orden constitucional.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numeral 5 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese al interesado el resolutivo de este Acuerdo en el domicilio que señala en su escrito de iniciativa.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de septiembre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISÓN SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA Y EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS) Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET) A FIN DE ESTABLECER DIALOGO EN FORMA PERSONAL Y DAR UNA PRONTA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS POR PARTE DE QUIENES SON Y FUERON EMPLEADOS DE LA EMPRESA TEKSID HIERRO DE MÉXICO S.A. DE C.V. UBICADA EN FRONTERA, COAHUILA. ESTO EN BASE EN EL SIGUIENTE.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso, el día 15 de mayo de 2019, al no haberse presentado como de urgente y obvia resolución, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega y el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, en conjunto con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) a fin de establecer dialogo en forma personal y dar una pronta solución a los problemas planteados por parte de quienes son y fueron empleados de la empresa TEKSID Hierro de México S.A. DE C.V. ubicada en Frontera, Coahuila.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Trabajo y Previsión Social, la referida Proposición con Punto de Acuerdo, para efecto de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 88, fracción XVII, 105 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para conocer del asunto objeto del presente acuerdo.

**SEGUNDO. -** Que la referida Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Rosa Nilda González Noriega y el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, en conjunto con las y los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, se basa en las siguientes consideraciones:

*Teksid es un grupo empresarial italiano que se dedica a la producción de monoblocks y cabezas para monoblocks de hierro gris para la fabricación de motores de camiones y maquinaria pesada para la industria automotriz mundial, sin embargo, un grupo de trabajadores de dicha empresa se han manifestado al considerar que existen algunas irregularidades y violaciones a sus derechos laborales.*

*En declaraciones de quienes fueran parte de la empresa Teksid Hierro de México S.A. de C.V. de Frontera, Coahuila, apenas en el año 2018, les fueron entregados a 176 empleados la cantidad de veintisiete mil pesos a razón de utilidades del año 2017, entrega a destiempo y en perjuicio de los trabajadores, razón por la que se estableció un paro de labores desde entonces.*

*En consecuencia, la empresa ya mencionada despide a los trabajadores que ejercen su derecho a manifestarse, esto de acuerdo con la nota del diario digital Vanguardia del día 24 de abril del año 2019 y a la letra dice lo siguiente:*

*“Despiden a obreros de Teksid; trabajadores interpondrán demanda*

*Representantes de la empresa Teksid informaron al Sindicato Nacional Minero que 176 trabajadores fueron dados de baja por mantener el paro de labores.*

*El representante jurídico del sindicato, Óscar Alzaga, indicó que la empresa se rehusó a entregar la carátula fiscal previo al reparto de utilidades, por lo que no tuvieron la oportunidad de conformar una comisión para hacer las revisiones necesarias como lo marcan los estatutos.*

*Asimismo, señaló que Teksid reconoce a la CTM como titular del contrato colectivo pese a que el Sindicato Minero Nacional ganó el último recuento.*

*Lo anterior provocó que obreros de varios departamentos iniciaran un paro de labores desde el 10 de abril, el cual se extendió hasta la fecha por no obtener respuesta positiva a sus solicitudes de parte de los directivos de la empresa.*

*‘La empresa no quiso entregar la carátula, aunque están obligados a entregarla a los trabajadores, dicen que la publicaron y que la entregaron al sindicato, pero a nosotros no. Nosotros no pedimos nada especial, sólo que se cumpla la ley’, expuso Óscar Alzaga”.*

*El reparto de utilidades es una obligación que adquieren las empresas conforme a lo establecido en los artículos 117, 118, 119 y demás relativos en de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es contra la ley retener la caratula fiscal.*

*Otro de los agravios por la empresa Teksid que se encuentran en Frontera, es la falta de prestaciones como la seguridad social y derecho a la vivienda por medio de INFONAVIT, siendo que la mayoría de las empresas de dicho municipio pagan a médicos de bajo costo.*

*Por su parte, el Licenciado Román Alberto Cepeda González, titular de la Secretaria del Trabajo del Estado de Coahuila incitó a los trabajadores y empresas a buscar la conciliación de conflictos, a fin de que los procesos sean por la vía legal y agregó “Nosotros estuvimos participando como mediadores en donde solicitó la empresa como trabajadores la intervención, tenían un tema del sindicato el motivo hasta donde lo conozco la baja fue por otra circunstancia…”. Al final, no se tomaron acuerdos.*

*Actualmente, los 176 trabajadores han pedido que sean reinstalados en sus trabajos ante lo que consideran un despido injustificado pues solamente estaban expresando sus inquietudes ante algo que les corresponde por ley.*

*Y es que la empresa ha comenzado una serie de contrataciones de personal para cubrir las vacantes de los trabajadores que fueron despedidos únicamente por hacer la petición de transparencia en la entrega de la prestación.*

*En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos parece necesaria la intervención de las autoridades federales a revisar la serie de irregularidades que han denunciado los ahora ex trabajadores, buscando llegar a una solución que permita cubrir las necesidad de ambos involucrados y evitar que más adelante se presenten casos similares velando por el bienestar de los ciudadanos que trabajan día a día para sostener su hogar y a sus familias.*

**TERCERO. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, convenimos en las referidas consideraciones, al coincidir con nuestras propias conclusiones, en los términos que a continuación se señalan:

Los 176 trabajadores de la empresa *Teksid Hierro de México S.A. de C.V. de Frontera, Coahuila,* ha visto violentados sus derechos laborales al manifestarse por no contar con la información de la caratula fiscal referente al pago de utilidades, pago que se le hace a cada trabajador por concepto de su aporte en la producción de la empresa, siempre y cuando la misma haya obtenido ganancias el porcentaje corresponde a las ganancias obtenidas el año anterior.

Fundamento que como ya se citó en la proposición con punto de acuerdo se encuentra contemplado en su capítulo de la *“Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas”,* artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

 “… *Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas…”*

Así mismo la citada Ley Federal del Trabajo establece en su numeral 121 el derecho de los trabajadores para formular objeciones que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estableciendo en su fracción I, *el termino de diez días contados a partir de la presentación anual, la cual el patrón tendrá la obligación de entregar a los trabajadores una copia de la declaración anual hecha ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico.*

Dicha obligación del patrón, fue omisa, pese a la solicitud hecha a través del representante jurídico de los trabajadores de la empresa para obtener una copia de la caratula fiscal.

En el mismo tenor, el artículo 122 de la citada Ley establece que:

*“El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.*

Siendo este término incumplido por parte de la empresa Teksid Hierro de México S.A. de C.V. de Frontera, Coahuila, ya que no se tuvo conocimiento de la fecha de presentación anual hecha ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico por parte de la empresa.

Por lo que como se manifiesta en la proposición con punto de acuerdo, los trabajadores recibieron sus utilidades del 2017, apenas en el año 2018, dicha entrega fue a 176 empleados, por la cantidad de veintisiete mil pesos a razón de supuestas utilidades del año 2017.

El paro de labores está fundado y motivado en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo en su fracción V. “*Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades”;*  situación que los exempleados expusieron a su empresa teniendo una respuesta negativa.

Por otra parte pero en el mismo tenor los 176 empleados fueron despedidos injustificadamente, dejando sin efecto lo establecido por el artículo 47 de la multicitada Ley “*en relación a las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajo”*,

***XV.*** *Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.*

*El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.*

*El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal**competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.*

*Párrafo adicionado DOF 04-01-1980. Reformado DOF 30-11-2012, 01-05-2019*

*La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.*

*Párrafo adicionado DOF 30-11-2012*

*La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola presumirá la separación no justificada, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado.*

*Párrafo adicionado DOF 04-01-1980. Reformado DOF 30-11-2012, 01-05-2019*

En razón de lo anterior, estimamos conveniente que se aplique el fundamento al artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, *“…en el cual el trabajador podrá solicitar ante la Autoridad conciliadora o ante el Tribunal si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario…” .*

En cuanto a la falta de seguridad social fueron agraviadas su garantía que se encuentra plasmada en la Ley Federal del Trabajo desde el inicio de una relación laboral ya sea por tiempo determinado, indeterminado e inclusive durante el periodo de prueba, por lo que si el trabajador sufre un accidente o enfermedad por su trabajo al no estar inscrito en el IMSS, no tendrá acceso a la atención médica y hospitalaria gratuita, no tendrá garantizado el pago de una pensión por la incapacidad que le pueda provocar el accidente de trabajo o enfermedad, así mismo tampoco tendrá derecho a una ayuda de funeral en caso de fallecimiento. Dicha falta de seguridad social a quien más perjudican es al trabajador ya que la seguridad social es un derecho constitucional, no un obsequio del patrón, mucho menos debería de ser optativo el otorgarlo.

Así mismo con la nuevas reformas en materia laboral se adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materias de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, estableciendo en su artículo tercero que el “… *trabajo es un derecho y un deber social…”,* por lo que se exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, además de reconocer la igualdad entre hombres y mujeres ante la Ley, en condiciones que aseguren la vida digna a través de la salud para los trabajadores y sus familiares dependientes.

Por lo estamos de acuerdo con la propuesta aquí analizada, por lo que quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, para que intervenga la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para que dichos trabajadores reciban su debida indemnización constitucional correspondiente al pago de tres meses de salario, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, utilidades y prima de antigüedad o como lo están solicitando sean reinstalados a su empleo.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que el punto de acuerdo en cuestión es procedente, por lo que, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS) Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET) A FIN DE ESTABLECER DIALOGO EN FORMA PERSONAL Y DAR UNA PRONTA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS POR PARTE DE QUIENES SON Y FUERON EMPLEADOS DE LA EMPRESA TEKSID HIERRO DE MÉXICO S.A. DE C.V. UBICADA EN FRONTERA, COAHUILA**

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jesús Berino Granados (Coordinador), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez (Secretario), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga y Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los \_\_\_\_\_ días del mes de junio de 2019**

**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISÓN SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, PARA SE ENVÍE UNA ATENTA SOLICITUD AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE POR CONDUCTO DE LAS COMISIONES QUE ESTIME PERTINENTES, CONSIDERE ANALIZAR LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y LABORAL QUE VIVEN LOS LUCHADORES PROFESIONALES EN MÉXICO, Y EN SU CASO, SE REALICEN LAS REFORMAS LEGALES NECESARIAS PARA BRINDARLES SEGURIDAD SOCIAL Y MEJORES CONDICIONES LABORALES, ASÍ COMO PROTOCOLOS MÉDICOS IGUALES A LOS QUE SE TIENEN EN OTROS DEPORTES.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada en el Pleno del Congreso, el día 15 de mayo de 2019, al no haberse presentado como de urgente y obvia resolución, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, para que por conducto de las Comisiones que estime pertinentes, considere analizar la situación de desprotección social y laboral que viven los luchadores profesionales en México, y en su caso, se realicen las reformas legales necesarias para brindarles seguridad social y mejores condiciones laborales, así como protocolos médicos iguales a los que se tienen en otros deportes.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Trabajo y Previsión Social, la referida Proposición con Punto de Acuerdo, para efecto de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 88, fracción XVII, 105 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para conocer del asunto objeto del presente acuerdo.

**SEGUNDO. -** Que la referida Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, se basa en la siguiente exposición de motivos:

*“En ocasión de la proposición con puntos de acuerdo que presentamos ante esta Soberanía en fecha 30 de julio del año 2018, con objeto de iniciar los trabajos necesarios para crear la primera Ley de Box y Lucha Libre para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que ya se encuentran en curso, destacamos el establecimiento de dos decretos muy importantes, que corroboran y ratifican la importancia cultural, social e histórica que la Lucha Libre tiene para México y los mexicanos, concretamente nos referimos a estos dos acuerdos:*

*La trascendencia de este deporte, a quienes ubican muchos como el más gustado en México, apenas por debajo del fútbol soccer, es tanta que ya se estableció el Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano, instituido mediante decreto del Congreso Federal, fijándose la fecha para el 21 de septiembre de cada año.*

*El dictamen de las comisiones unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos Primero, de la Cámara de Senadores, referente al decreto antes señalado, estableció entre otras cosas, lo siguiente:*

*Fuente: MIÉRCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016*

*GACETA: LXIII/2PPO-7/65823*

*(*[*HTTP://WWW.SENADO.GOB.MX/INDEX.PHP?VER=SP&MN=2&SM=2&ID=65823*](http://WWW.SENADO.GOB.MX/INDEX.PHP?VER=SP&MN=2&SM=2&ID=65823)*)*

*“…..Los Senadores promoventes exponen que la Lucha Libre es uno de los deportes más emblemáticos de México, que Por más de ocho décadas, ha sido uno de los pasatiempos más populares de nuestro país, siendo un espectáculo que se encuentra arraigado en la historia, en la cultura y en las tradiciones de los mexicanos.*

*Señalan que a decir de la mayoría de los especialistas, quienes consideran a la Lucha Libre como un arte y una fiesta en donde se conjugan elementos míticos, simbólicos y lingüísticos, mismos que representan el folclore mexicano.*

*Refieren que la Lucha Libre es más que un espectáculo, ya que también es una actividad productiva, turística y generadora de centenares de empleos, lo que permite a vendedores, fabricantes de máscaras, restauranteros, maestros sastres, acomodadores, meseros y expendedores, obtener un ingreso seguro.*

*Argumentan que la Lucha Libre es cultura, espectáculo y recreación, lo que la convierte en el deporte nacional por excelencia de México pues parte de la historia recreativa e idiosincrática de nuestro país no podría entenderse sin el pancracio y sus enigmáticos luchadores.*

*En ese mismo tenor manifiestan que a nivel internacional la lucha libre, es una industria admirada por su misticismo, su colorido y sus habilidades; basta mencionar que en Japón es un deporte que se admira y se respeta por sus grandes acrobacias.*

*Refieren que en países como España, Alemania, Francia, el Reino de Mónaco, Brasil, Guatemala, entre otras naciones hermanas, reconocen a la Lucha Libre mexicana como una de las más importantes del mundo.*

*Resaltan que una de las características más importantes de la Lucha Libre mexicana es la batalla eterna en donde se disputa el bien contra el mal, mediante la utilización de máscaras en la que interpretan una amplia diversidad de personajes que los convierten en ídolos sin rostro que entregan en cada espectáculo lo mejor de sí….”Fin de la cita.*

*Por otra parte, la Ciudad de México decidió declarar a la Lucha Libre como Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad. El Decreto se encuentra en el siguiente link:* [*http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\_old/uploads/gacetas/6fb72c9267ae239167ebe890570cdef9.pdf*](http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6fb72c9267ae239167ebe890570cdef9.pdf)

*Del mismo extraemos los párrafos más importantes:*

*“….CONSIDERANDO Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales imponen al Estado Mexicano y, por ende, al Gobierno de la Ciudad de México, la adopción de medidas concretas orientadas a salvaguardar las distintas manifestaciones culturales, dentro de las cuales se encuentran los productos intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y, por lo tanto, forman parte fundamental de su identidad cultural. Que entre las disposiciones internacionales aplicables en materia de patrimonio cultural intangible se encuentra la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en octubre de 2003 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la que se establece que el "patrimonio cultural inmaterial" son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural,*

*…….*

*Que la Lucha Libre Mexicana es un producto cultural que se expresa y recrea en la Ciudad de México, en la que se articulan elementos tangibles, tales como el gimnasio, el ring, la arena, el cuerpo humano, los personajes y su indumentaria; y elementos intangibles, como lo es la técnica, sus símbolos, sus signos y significados, sus costumbres, sus usos y, no menos importante, el elemento ritual en el que se constituye la arena una vez que sus escenarios y sus actores sociales se ponen en movimiento. Que la Lucha Libre Mexicana es una actividad que se desarrolla en la frontera entre la fantasía y la realidad, es un oficio rudo y crudo, un arte de fina ejecución; la Lucha Libre es color, imaginación, mito; se trata de una práctica que ha sobrevivido el paso del tiempo y el advenimiento de la modernidad, y que en ese devenir constituye un legado de la cultura popular en la Ciudad de México. Que la Lucha Libre Mexicana promueve la cohesión y la identificación social en lo individual y lo colectivo. Que en la década de 1930 la Ciudad de México atestiguó el surgimiento del elemento cultural conocido como Lucha Libre que, a la postre, constituiría parte fundamental de su identidad. Que la Lucha Libre Mexicana, en principio, convocó a las clases populares de la Ciudad pero ahora, debido al desarrollo de las industrias culturales, tales como la propia lucha libre, el cine y su difusión en medio masivos, entre otros, ha logrado una aceptación general entre la población. Que en la década de los años 50, la Lucha Libre Mexicana estaba ya tan arraigada en el imaginario de la cultura popular, que dio lugar a su incursión en la pantalla grande.……” Fin de la cita textual.*

*Sin embargo, lo antes señalado es la parte bella, la que todos quieren contar y mirar; pero, existe otra realidad paralela, y es el sufrimiento, carencias y desprotección que sufren los luchadores profesionales mexicanos, con marcadas diferencias con relación a otros deportes, donde, para empezar, cuentan con atención médica garantizada y de calidad, llámese futbol, béisbol, tauromaquia, incluso el boxeo en sus niveles más altos cuenta con dicha prerrogativa.*

*El 26 de marzo de 2015, un grupo de luchadores veteranos, todos ellos grandes figuras del deporte, se dieron cita en el Senado de la República, solicitando apoyo para que se construya un hospital especializado en atender las lesiones y enfermedades generadas por la práctica de este deporte y otras actividades de contacto como el boxeo y las artes marciales mixtas.*

*Alegaban los presentes, entre los que había también boxeadores y exponentes de artes marciales mixtas, que si bien existe un protocolo de servicios médicos al que están obligados los promotores de las funciones, los ejecutantes enfrentan siempre falta de atención y garantías ante lesiones que requieren seguimiento o los dejan inhabilitados de por vida a muchos participantes del pancracio, boxeo y artes marciales mixtas.*

*El 23 de noviembre de 2016, los medios nacionales dieron cuenta de la siguiente noticia:*

*“….Ex luchadores que padecen consecuencias de su actividad piden ayuda a Diputados.*

*Apoyados en bastones, ex practicantes de la lucha libre llegaron hasta la Cámara de Diputados a demandar ayuda de los legisladores.*

*“Tenemos tiempo de que queremos que alguien nos ayude, varios de nosotros estamos con bastones, con andaderas, con sillas de ruedas, necesitamos cirugías, necesitamos una parte donde podamos recibir rehabilitación, terapias, medicamentos, porque todos los que pasamos de los 65 años, yo ya tengo 75, pero todos estamos amolados de los huesos, todo lo dimos por el aficionado de la lucha libre, dimos nuestra vida, queremos que se nos ayude de alguna manera para que tengamos una solución a nuestros males, principalmente que nos brinden mucha ayuda pero médica”, afirmó Sangre Fría, luchador retirado.*

*Son luchadores retirados que hoy sufren las consecuencias de su actividad, como lesiones en diversas partes del cuerpo, espalda y rodillas principalmente, pero que dicen, no tienen recursos para su atención…”*

*Asimismo, podemos hallar diversas proposiciones con puntos de acuerdo e iniciativas de ley, en especial a la Ley General de Cultura Física y Deporte, para asegurar la atención médica a luchadores y boxeadores, y una indemnización para sus familias, en caso de que estos mueren a consecuencia de la práctica deportiva o queden incapacitados por la misma.*

*Todas sin prosperar ni ser aprobadas hasta la fecha.*

*En los hechos, los luchadores profesionales de México enfrentan las realidades siguientes:*

*I.- Carecen de seguridad social en su sentido amplio: atención médica permanente, acceso a vivienda o créditos para vivienda, pagos por incapacidad por motivos profesionales, o apoyos para sobrevivir a los periodos de incapacidad por lesiones deportivas.*

*II.- No cuentan con seguros de gastos médicos mayores.*

*III.- No cuentan con apoyo para hacerse de seguros de vida a costo accesible, que les permitan dejar un legado económico a sus familias en caso de fallecer o quedar incapacitados para trabajar.*

*IV.- No cuentan con apoyo médico especializado para recuperarse de sus lesiones más graves, entiéndase cirugías especializadas (medicina deportiva) y rehabilitación adecuada.*

*V.- Carecen de toda posibilidad de ahorrar en algún sistema de pensión para el retiro.*

*VI.- Carecen de protocolos preventivos de riesgos de salud y lesiones durante los encuentros, así como de protocolos para atender de inmediato un riesgo de lesión o evento cardiaco sobre el ring.*

*Para los fines de la presente, nos centraremos en la Lucha Libre, todo conocimos el caso del lamentable fallecimiento en el ring del luchador conocido como El Perro Aguayo, gran figura de este deporte e hijo de una gran leyenda. Detallar los hechos, las circunstancias desafortunadas y lo que se pueda criticar no viene al caso ya.*

*Sin embargo, una nueva tragedia acaba de sacudir a la Lucha Libre mexicana y al público de este deporte, la muerte del luchador lagunero, gran figura nacional e internacional, César González, mejor conocido como Silver King, en Londres, Inglaterra, quien murió a causa de un infarto durante una lucha.*

*Los dimes y diretes, y el echar culpas, el decir lo que se pudo haber evitado y quiénes son los responsables, es tema para los especialistas, lo que es una realidad, y muy dolorosa, es la siguiente:*

*En la Lucha Libre, como en ningún otro deporte de contacto del mundo, anótenlo bien, en ningún otro deporte del mundo, se presentan dos situaciones únicas, atípicas y especialmente destacables:*

1. *Es el único deporte donde los exponentes, los gladiadores, se mantienen luchando hasta edades imposibles en otros deportes, esto es, hasta los 45, 50, 55, 60 y más años. Hoy día grandes figuras de este deporte, se mantienen activas ya superados los 50 años, de edad, y los sesenta, incluso algunos de ellos en condiciones que se pueden tildar de excelentes para sus edades.*

*Todos los sabemos, conforme aumenta la edad, aumentan los riesgos de salud, de lesiones y de enfermedades como la hipertensión, la diabetes y los trastornos cardiacos.*

1. *Los luchadores, son los únicos deportistas que siguen ejerciendo su profesión bajo el sistema de lesiones acumuladas, esto es, luego de 10 o más años de carrera, es común que suban a luchar con las secuelas de fracturas, desgarres, golpes en la cabeza, cirugías de rodilla, de hombro, y un sinfín de lesiones que son acumulativas, y entre más años, más lesiones, aprenden a vivir con dolor, un dolor que los persigue todos los días de sus vidas, a toda hora. Incluso tenemos luchadores que realizan su actividad con un solo ojo. Otros tienen que tomar potentes analgésicos para subir al ring.*

*Al tiempo, dicen los especialistas, no pude haber deportes de contacto sin que existan protocolos preventivos, que permitan detectar si un luchador está en alto riesgo por subirse a luchar, y en su caso, impedírselo. Así como protocolos para, como en el boxeo, detener una lucha al percibir que un gladiador se encuentra mal, o se queja de alguna dolencia o síntoma.*

*Repetimos, que en Coahuila, por conducto de la Comisión de Deporte y Juventud, ya trabajamos en la elaboración de una Ley de Box y Lucha Libre para la entidad, pero; eso no quita que puedan existir regulaciones federales, o insertas en una ley general, para dotar de protección básica a los luchadores.*

*Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:*

***Proposición con Puntos de Acuerdo:***

***Que por las características del caso solicitamos que sea resuelta en la vía de urgente y obvia resolución.***

***ÚNICO.- Que este H. Pleno envía una atenta solicitud al H. Congreso de la Unión para que, por conducto de las comisiones que estime pertinentes, considere analizar la situación de desprotección social y laboral que viven los luchadores profesionales en México, y en su caso, realizar las reformas legales necesarias para brindarles seguridad social y mejores condiciones laborales, así como protocolos médicos iguales a los que se tienen en otros deportes****”.*

**TERCERO. –** Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, convenimos en las referidas consideraciones, al coincidir con nuestras propias conclusiones, en los términos que a continuación se señalan:

Analizando la proposición con punto de acuerdo, en su mayoría es para la toma de conciencia en cuanto a cuestiones de la protección de la salud de los luchadores y de los que practican artes marciales, por la falta de atención a las lesiones y de enfermedades generadas por estos deportes, la carencia de protocolos preventivos de riesgos de salud, hasta llegar al caso de no contar con protocolos para la atención de un accidente cardiovascular, tema trascendental para su atención por la Comisión correspondiente.

Aquí nos gustaría hacer solo una mención en relación al derecho a la salud, en el Estudio Diagnóstico del Derecho al Trabajo 2018, realizado por la CONEVAL, se menciona que *“la política laboral puede incidir de dos formas en la satisfacción del derecho humano a la salud: una, asegurando que todos los trabajadores tengan acceso a sistemas de protección de la salud (públicos, privados o en esquemas de seguridad social) sin ninguna discriminación, lo que en México se relaciona con la existencia de oportunidades para tener un empleo formal; y dos, fortaleciendo la fiscalización a cargo de la Inspección Federal del Trabajo para garantizar condiciones laborales seguras y la protección frente a accidentes y enfermedades”;* desafortunadamente, para el caso de los luchadores, esta política no vemos que se esté aplicando.

Ahora bien, este tema cubre en su mayoría las inseguridades en el trabajo que fueron identificadas por la OIT, que son: empleo, ingresos, horas de trabajo, seguridad y salud ocupacional, seguridad social, formación y desarrollo profesional, y representación y voto colectivo.

Por lo que es necesario recordar que dentro de nuestra Carga Magna, en su artículo 123, establece la protección al derecho del trabajo digno, transcripción que a continuación se plasma:

***“Artículo 123.****Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley….”*

Esto nos lleva a reflexionar en el significado de “trabajo digno” en México, y nos vamos a la definición que nos da la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 2, que a la letra trascribimos:

* ***“Artículo 2o.-…***
* *Se entiende por* ***trabajo digno*** *o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo...”.*
* Condiciones antes señaladas que no tienen los deportistas cuya disciplina es el combate cuerpo a cuerpo, aun cuando la Ley de la materia, cuenta con el Capítulo X Deportistas profesionales, dentro de los cuales se incluye a los boxeadores, luchadores y otros semejantes, disposiciones que no cubren la totalidad de sus derechos como trabajadores, ya que por ejemplo no prevén la parte de la previsión social, la cual implica que **el Estado garantice a las personas que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación el derecho a la salud, la atención médica, el otorgamiento de una pensión y otras prestaciones sociales**encaminadas a garantizar el bienestar individual.

En diversos medios de comunicación los luchadores han denunciado no tener “derechos laborales”, que el pago que reciben es a capricho de los promotores, que no son empleados de nadie, carecen de seguridad social y prestaciones, no pueden ahorrar para su retiro ni saben de pensiones o jubilaciones y que la relación “patronal” dura, si acaso, tres caídas; los contratos se hacen con saliva y su cumplimiento depende de la buena voluntad de los empresarios.

Destacamos de estas manifestaciones que, aunque no es obligatorio la firma de un contrato escrito para que se configure una relación de trabajo subordinada con pleno acceso a los derechos laborales y la seguridad social, la formalización del contrato de trabajo suele asociarse a un mayor disfrute de las prestaciones, lo que implica a su vez mejor remuneración, es decir es la puerta de acceso a las prestaciones laborales y la seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto, vemos que es necesario ampliar la protección de ese tipo de trabajadores, ya que existen muchas áreas de oportunidades para darle una certeza jurídica y con ello impulsar este tipo de deporte de una manera confiable y segura.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que el punto de acuerdo en cuestión es procedente, por lo que, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.- SE ENVÍE UNA ATENTA SOLICITUD AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE POR CONDUCTO DE LAS COMISIONES QUE ESTIME PERTINENTES, CONSIDERE ANALIZAR LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y LABORAL QUE VIVEN LOS LUCHADORES PROFESIONALES EN MÉXICO, Y EN SU CASO, SE REALICEN LAS REFORMAS LEGALES NECESARIAS PARA BRINDARLES SEGURIDAD SOCIAL Y MEJORES CONDICIONES LABORALES, ASÍ COMO PROTOCOLOS MÉDICOS IGUALES A LOS QUE SE TIENEN EN OTROS DEPORTES.**

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jesús Berino Granados (Coordinador), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez (Secretario), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga y Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los \_\_\_\_\_ días del mes de junio de 2019**

**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  |  |  |